
CIRCULAR N° 118-2020

DE: Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva

PARA: Administraciones Regionales, Oficinas judiciales que tramitan pagos por servicios en Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO)

ASUNTO: Exoneración IVA para los servicios de interpretación en LESCO

FECHA: 13 de julio de 2020

La Dirección General de Tributación y Dirección General de Hacienda, mediante resolución **RES-DGH-022-2020-DGT-08-2020 EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO EN EL MERCADO LOCAL PARA SERVICIOS DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, en su artículo 2° estableció:

“Artículo 2°- Autorización de exención. Se autoriza exonerar del impuesto sobre el valor agregado: los servicios de interpretación de LESCO, los servicios residenciales y a los servicios de asistencia personal humana, prestados a favor de personas con discapacidad, por ser estos parte de los servicios de apoyo a los que hace referencia el artículo 8, numeral 14) del Título I de la Ley N° 9635, denominado “Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”.

En el caso de los servicios de apoyo técnico a las personas con discapacidad, el prestador de los servicios, en su condición de emisor del comprobante electrónico, debe digitar/seleccionar en el campo denominado “Código de producto/servicio” del apartado “Detalle de la mercancía o servicio prestado” los siguientes números de códigos, según corresponda, con el fin de que puedan facturar dicho servicio exento:

- Código de servicios de interpretación de Lenguaje en Señas Costarricense a favor de personas con discapacidad:

8395002000100	Servicio de interpretación de Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO)
---------------	---

Copia: MBA Floribel Campos Solano, Jefa a.í. Departamento Financiero Contable

AERJ/Silvia C.